

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 178 Quinquies del Código Penal para el Estado de Michoacán, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado de un niño, de una niña o de un adolescente es una tarea altamente compleja, implica encontrar un equilibrio para poder gestionar adecuadamente su bienestar y desarrollo físico, emocional, cognitivo y social, aspectos que serán determinantes para su vida como personas productivas dentro de una sociedad.

Es verdad, una actividad como esta, demanda de quienes somos madres, padres, tutores o cuidadores de todo nuestro compromiso, empatía y paciencia, porque al asumir esta responsabilidad, no solo estamos aceptando estar a cargo de cubrir sus

necesidades básicas, sino de dirigirles con ejemplos y buenas prácticas en su vida; los aprendizajes que obtengan de nosotros serán fundamentales para su futuro.

Por otro lado, es cierto que no existe una escuela o un lugar donde nos enseñen a ser el mejor padre o la mejor madre, e incluso, existe la posibilidad de que en el camino nos equivoquemos, no obstante, como adultos responsables, estamos en la obligación de hacer un alto, analizar, hacer ajustes y continuar, pero siempre garantizando que esa crianza sea respetuosa, con valores y principios, con perspectiva de cuidados y un enfoque de paz.

Tenemos que tener siempre en mente, que la crianza de nuestros hijos es el proyecto más importante de nuestras vidas y que mientras tengamos la oportunidad debemos brindarles toda la atención posible, porque los queremos y porque queremos lo mejor para ellos, las mejores oportunidades.

Trabajar por el futuro de las y los jóvenes es trabajar también por nuestro futuro como sociedad, por ello, y por eso, es necesario prestar atención en un elemento muy importante, la familia, ese espacio donde aprendemos los principales valores de convivencia y respeto por la dignidad y derechos de las demás personas.

La misión es importante, se trata de que como sociedad promovamos acciones colectivas que nos ayuden en la construcción de redes de apoyo que nos permitan avanzar hacia una cultura de paz que nos haga crecer como comunidad.

También, es necesario colocar a las familias en el centro de toda decisión pública e impulsar el bien común y la sana convivencia como herramientas de cohesión social e inclusión.

Pero, sobre todo, es necesario tener claro un aspecto fundamental, que si no hay la voluntad por parte de quienes tienen a su cargo el cuidado de un niño o una niña, el esfuerzo puede ser en vano, porque como tutores estamos en la obligación de ser conscientes del impacto que nuestras decisiones y ejemplos pueden tener en sus vidas.

Se requiere de nuestro compromiso para que crezcan en entornos seguros y tenemos que hacer todo lo que esté a nuestro alcance, para evitar que tomen decisiones que puedan afectar su integridad o la de otras personas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a sentirse protegidos en su entorno familiar, a considerarlo como ese espacio al que puedan acudir para estar en paz y a salvo, antes de cualquier otro lugar. Nosotros debemos y podemos hacer ese entorno realidad.

Eso es parte de nuestro compromiso, de esa responsabilidad cívica de vigilar, educar y orientar sus acciones, de no omitir y no hacer menos nada que pueda perjudicarles o que les orille a cometer alguna conducta de la cual nos arrepintamos. Omitir o no hacer, es un acto de negligencia que puede ser igual de destructivo que una acción deliberada, también es un acto de violencia contra quienes han puesto su confianza en nosotros.

Hagamos comunidad y trabajemos en equipo, impulsemos las buenas acciones en beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes y de nuestras familias. Estoy convencida de que juntos, autoridades y sociedad podemos conformar una alianza y una red de apoyo que se motive por la vocación de servicio y por las ganas de ayudar en serio a quienes más lo necesitan.

Avanzando en colectivo y tendiendo puentes de solidaridad podemos lograrlo.
Hagámoslo por el futuro que como sociedad nos merecemos.
Vivir en un ambiente de paz es nuestro derecho y el de las y los jóvenes.
Muchas gracias.

Se propone adicionar el artículo 178 Quinquies del Código Penal para el Estado de Michoacán de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN	
TÍTULO SÉPTIMO	
DELITOS COMETIDOS CONTRA UN INTEGRANTE DE LA FAMILIA Y DELITOS POR DISCRIMINACIÓN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
CAPÍTULO I	
VIOLENCIA FAMILIAR	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 178. Quinquies No existe	Artículo 178. Quinquies Omisión y negligencia de cuidados. Comete el delito de violencia familiar quien teniendo bajo su tutela, custodia, cuidado o protección a un o una menor de edad en razón de y éste o ésta cometiera un delito, será responsable por la omisión y negligencia de cuidados.

	<p>Se impondrá de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto del o la menor que haya causado el delito por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.</p> <p>En los casos previstos en este artículo, el Estado deberá de tomar la tutela de los o las menores que se encuentren al cuidado de la persona responsable.</p> <p>El delito de omisión y negligencia de cuidados, se perseguirá de oficio.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 178 Quinquies del Código Penal para el Estado de Michoacán.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo 178. Quinquies Omisión y negligencia de cuidados.

Comete el delito de violencia familiar quien teniendo bajo su tutela, custodia, cuidado o protección a un o una menor de edad en razón de y éste o ésta cometiera un delito, será responsable por la omisión y negligencia de cuidados. Se impondrá de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto del o la menor que haya causado el delito por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

En los casos previstos en este artículo, el Estado deberá de tomar la tutela de los o las menores que se encuentren al cuidado de la persona responsable.

El delito de omisión y negligencia de cuidados, se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
DIPUTADA LOCAL